



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **00183** -2021-MPH/GPEyT

VISTO: Huancayo, **25 ENE 2021**

El Documento Nº 66455, Expediente Nº 50264-20, presentado por **OLGA TOMASA LUIS VASQUEZ**, solicita anulación a la papeleta de Infracción Nº 007110, INFORME Nº 279-2020-MPH/GPEyT/UF y el INFORME TÉCNICO Nº 0070-2021-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal Nº 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59º literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 23 de diciembre del 2020, intervino el establecimiento comercial de giro **"RESTAURANTE"**, ubicado en Jr. Cajamarca Nº 254-Huancayo, he impuso la papeleta de infracción Nº 007110, a nombre de **LUIS VASQUEZ OLGA TOMASA**, por la infracción de: **"por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central"**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 123, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal Nº 641-MPH/CM.

Que, mediante el Doc. Nº 71602, Exp. Nº 53839-20 de fecha 30 de diciembre del 2020, doña **OLGA TOMASA LUIS VASQUEZ**, solicita NULIDAD de la papeleta de infracción Nº 007110, argumentando que: sobre el hecho de la infracción impuesta a nombre de **OLGA TOMASA LUIS VASQUEZ**, esto recaería en nulidad de puro derecho, toda vez que se confirmaría en vicio al momento de imponer la infracción por parte de la fiscalizadora **KARINA HUARACA N.**, considerando en el APELLIDO PATERNO : **OLGA** (nombre), EN EL APELLIDO MATERNO **TOMASA** (nombre) Y EN NOMBRE: **LUIS VASQUEZ** (estos siendo apellidos), esto encontrándose en vicio, de acuerdo al Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444: Artículo 10º CAUSALES DE NULIDAD: son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias. 2. El derecho a la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presenten algunos de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º. Artículo 14º CONSERVACION DEL ACTO 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo cumplimiento no afectase el debido procedimiento del administrado. Que, en lo referido de dicha norma legal la papeleta de infracción Nº 007110 de fecha 23 de diciembre del 2020, se encontraría NULA DE OFICIO por falta de motivación, no siendo lo correcto los apellidos así como el nombre que se exige y cometiendo un vicio por parte de la fiscalizadora **KARINA HUARACA N.**, quien de igual manera no registra sus apellidos completos en dicha papeleta de infracción. Habiendo argumentos suficientes solicito a su despacho que se archive y declare fundado lo solicitado.

Que mediante INFORME Nº 279-2020-MPH/GPEyT/UF, emitido por el fiscalizador **KARINA HUARACA NUÑEZ**, informa que; con fecha 23 de diciembre del 2020, a horas 13:27 pm, se intervino el establecimiento ubicado en Jr. Cajamarca Nº 254-Huancayo, C Nº 20101951872, al momento de la intervención se constató que el establecimiento venía funcionando con total normalidad sin contar con las medidas y normas de bioseguridad que establece el Decreto Supremo Nº 08-2020; donde se observa que no contaban con el pediluvio con hipoclorito para los calzados, también no contaban con la pistola infrarroja para medir la temperatura al ingreso del establecimiento, no contaba con el alcohol para la desinfección de las manos, así mismo no contaban los trabajadores con el examen médico de descarte del COVID-19, para lo cual se evidencia en las tomas fotográficas, el establecimiento cuenta licencia 1744-2018 para el giro de RESTAURANTE, por lo que se le impuso la PIA Nº 07110, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 123, **"Por no acatar las**





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central según Decreto Supremo 08-2020", del cuadro único de infracción y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM. Adjunto copia del acta de fiscalización y fotos.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 0070-2021-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; dispone: "Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco (5) días hábiles... (...)", en ese sentido el presente debe ser considerado como una solicitud de DESCARGO; por lo que de los actuados que obran en el presente se puede apreciar que la administrada hace uso de su derecho encontrando vicio en la imposición de la papeleta de infracción, Artículo 15°.- REQUISITOS DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN.- b) Nombres y apellidos del infractor, con indicación de su documento nacional de identidad (DNI), de ser posible, en concordancia con el Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444: Artículo 10° CAUSALES DE NULIDAD: son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias. 2. El derecho a la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presenten algunos de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. Lo que se verifica que en la papeleta de infracción los nombres figuran como apellidos y los apellidos como nombres, por lo que la administrada adquiere derechos, por la omisión de datos (consignación errónea) requisito indispensable de dicho acto administrativo, realizado por la fiscalizadora KARINA HUARACA NUÑEZ, quien no tuvo cuidado al momento de la imposición de la papeleta de infracción, a pesar que la administrada no contaba con los protocolos de bioseguridad, la misma que se estará verificando en posteriores fiscalizaciones. Así mismo que de acuerdo al PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL, establecida en el ítem 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece: "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado de eximirse de ellos". Bajo estos criterios legales, el descargo presentado por la administrada resulta PROCEDENTE.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el descargo formulado por doña **OLGA TOMASA LUIS VASQUEZ**, anúlase la papeleta de infracción N° 007110 de fecha 23 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Solicitar, mayor cuidado a los fiscalizadores, de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, en la imposición de papeletas de infracción.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Exhortar a la administrada con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para evitar el contagio COVID-19, ya que tendrá posteriores fiscalizaciones inopinadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese al administrado, con las formalidades de Ley, en su dirección ubicado en Jr. Cajamarca N° 254-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

C.C. ARCHIVO
GPEY T/UP
UP km



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Mg. Hugo Bustamante Roscano
GERENTE